



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

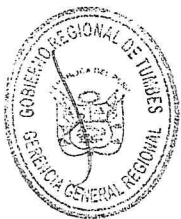
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019



VISTO:

El Exp. N° 413248-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 22 de enero del 2019; Exp. N° 441106-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 07 de marzo del 2019, Exp. N° 452458-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 26 de marzo del 2019; Resolución Gerencial General Regional N° 00142-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de marzo del 2019; Cargo de notificación N° 000142, de fecha 15 de marzo del 2019; Exp. N° 461440-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 09 de abril del 2019; Proveído S/N de Gerencia General Regional, de fecha 10 de abril del 2019; y el Informe legal N° 559-2019-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 23 de agosto de 2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 09 SEP 2019

Que, con **Exp. N° 413248-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 22 de enero del 2019**; la administrado JULIANA NIMA TALLEDO, solicita se le declare fundada su pretensión de reincorporación a su puesto de trabajo como secretaria de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, pretensión amparada en lo normado en la Ley N° 24041.

Que, con **Exp. N° 441106-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 07 de marzo del 2019**, la administrado JULIANA NIMA TALLEDO, presenta recurso administrativo de apelación contra la resolución ficta negativa, debido al silencio administrativo negativo.

Que, **Exp. N° 452458-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 26 de marzo del 2019**, la administrada JULIANA NIMA TALLEDO, presenta el agotamiento de vía administrativa.

Que, con **Resolución Gerencial General Regional N° 00142-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de marzo del 2019**, se emite un pronunciamiento formal respecto a la solicitud presenta por la Administrada, donde se declara IMPROCEDENTE, el pedido efectuado por la administrada JULIANA NIMA TALLEDO, respecto a la reincorporación laboral al amparo de la Ley N° 24041.

Que, con **Cargo de notificación N° 000142, de fecha 15 de marzo del 2019**, se verifica, que la Resolución Gerencial General Regional N° 000142-2019/GOB.REG.TUMBS-GGR; ha sido notificada a la administrada JULIANA NIMA TALLEDO; en su domicilio calle Pedro Ruiz Gallo N° 237; Centro Poblado Pampa Grande, documento que fue recepcionado con fecha 19/03/2019, por el señor Wilson Nima Talledo, identificado con DNI N° 47407134.

Que, con **Exp. N° 461440-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 09 de abril del 2019**, la administrada JULIANA NIMA TALLEDO, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000142-2019/GOB.REG.TUMBS-GGR.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 9 SEP 2019

Que, con **Proveído S/N de Gerencia General Regional, de fecha 10 de abril del 2019**, el Gerente General Regional del GRT, deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Legal, para su análisis y opinión correspondiente.

Que, con **Informe legal N° 559-2019/GOB. REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 23 de agosto de 2019**; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: PRIMERO. – DISPONER LA ACUMULACION DE OFICIO de los expedientes administrativos: Exp. N° 413248-Oficina de mesa de partes del GORET; Exp. N° 441106-Oficina de mesa de partes del GORET; Exp. N° 452458-Oficina de mesa de partes del GORET y Exp. N° 452458-Oficina de mesa de partes del GORET; pertenecientes a la Sra. JULIANA NIMA TALLEDO, respecto al recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000142-2019/GOB.REG.TUMBS-GGR; dado que todo lo actuado en los mismos guardan conexión entre sí conforme a lo sustentado en el presente informe y corresponden al mismo administrado. SEGUNDO. – Que, corresponde declarar IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000142-2019/GOB.REG.TUMBS-GGR, presentado por la administrada Sra. JULIANA NIMA TALLEDO. TERCERO. - DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Artículo 218 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. CUARTO. - Asimismo, siendo la finalidad de la actuación administrativa por un lado, proteger el interés general y por el otro garantizar los intereses y los derechos de los administrados, por lo tanto la falta de respuesta de la Administración Pública respecto a un pedido particular lesiona derechos y al mismo tiempo vulnera el interés general, puesto que la ciudadanía requiere de una administración eficaz y efectiva, se recomienda se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por no haberse expedido el acto administrativo dentro del plazo establecido en la normativa vigente. QUINTO. - Se DERIVAR copia de los actuados a la Secretaria de procesos administrativos disciplinarios a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por la no tramitación y la falta de respuesta de la Administración Pública.

RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

El artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, (en adelante LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019



de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. (Texto según el Artículo 149 de la Ley N° 27444).

La acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Existen dos tipos de acumulaciones:

- La objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado**
- La subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.*

Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión entre los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios y administrativos

En el presente caso se puede observar que la administrada ha solicitado, por lo que se considera, en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, que resulta necesario acumular los expedientes administrativos, a efecto de ser resueltos de manera conjunta.

Que, en tal sentido es posible la acumulación de los expedientes Exp. N° 413248-Oficina de mesa de partes del GORET; Exp. N° 441106-Oficina de mesa de partes del GORET; Exp. N° 452458-Oficina de mesa de partes del GORET y Exp. N° 452458-Oficina de mesa de partes del GORET; dado que se trata de pretensión que guardan relación entre si y corresponden al mismo administrado.

RESPECTO AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

Respecto al recurso de apelación:

Al respecto se realizará un análisis técnico jurídico y en base a ello se resolverá conforme a Ley, partiendo de la premisa que los recursos administrativos de impugnación, en el caso peruano, de acuerdo con el artículo 214° de la Ley N° 27444 –



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 09 SEP 2019

Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante LPAG) solamente se ejercitarán por una vez en cada procedimiento administrativo.

El numeral 11.1 del artículo 11° de la LPAG, señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II de la presente Ley.

Nuestro ordenamiento jurídico procesal - administrativo, prevé los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resultara inválida.

En el artículo 10° de la LPAG, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°
- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

El artículo 207° de la citada norma indica que los recursos administrativos que pueden ser formulados por los administrados son:

- Reconsideración
- Apelación y
- De Revisión

Los mismos que deben observar los requisitos establecidos en la indicada Ley.

En tal sentido, el RECURSO DE APELACIÓN regulado por el artículo 209° de la LPAG que señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019

se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", dicho recurso deberá observar los requisitos establecidos en los artículos 113° y 211° de la LPAG.

Asimismo, el artículo 207° numeral 2 del mismo cuerpo normativo establece que el plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de Cosa Decidida Administrativa.

La LPAG, en su artículo 206°-1 señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos ya mencionados.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el Recurso de Apelación planteado cumple con los requisitos y formalidades especificados en el artículo 209° de la mencionada Ley, se ha presentado dentro del plazo legal, así como cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas antes citadas, corresponde analizar los argumentos de fondo.

Conforme al artículo 3° de la LPAG, la RESOLUCIÓN DE GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00142-2019/GO.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de marzo del 2019, tiene los requisitos de validez, de los actos administrativos, siendo que no se ha sustentado en diferente interpretación, tal como manifiesta el administrado.

Asimismo en el artículo 218°.2 numeral a) de la LPAG sobre agotamiento de la Vía Administrativa establece que "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa".

En el presente caso, de conformidad al artículo antes citado, en el recurso de apelación no se hace mención alguna a la vulneración de alguna norma legal y/o a la transgresión de algún procedimiento administrativo en tal sentido la RESOLUCIÓN DE GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00142-2019/GO.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de marzo del 2019, ha sido válidamente emitida.

Respecto al análisis del tiempo laborado:

Que, con Cargo de notificación N° 000142, de fecha 15 de marzo del



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019

2019, se emite un pronunciamiento formal respecto a la solicitud presenta por la Administrada, donde se declara IMPROCEDENTE, el pedido efectuado por la administrada JULIANA NIMA TALLEDO, respecto a la reincorporación laboral al amparo de la Ley N° 24041.

Que, con Exp. N° 461440-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 10 de abril del 2019, la administrada JULIANA NIMA TALLEDO, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000142-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Que, de la documentación presentada por la administrada JULIANA NIMA TALLEDO, y de la documentación alcanzada por recursos humanos, a través del Informe N° 054-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA.ORH.UECP, se puede verificar lo siguiente:

Cuadro comparativo de información existente

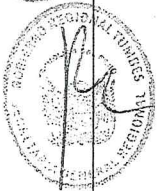
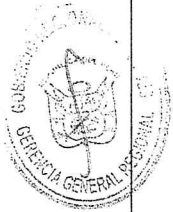
| Documentación proporcionada por la administrada JULIANA NIMA TALLEDO | | | | | | Documentación proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos | | | |
|--|---------|---|----------------|---------|---|---|----------------|---------|---|
| AÑO | Mes | Documentación Presentada | Monto | Tiempo | Labor realizada | Documentación | Monto | tiempo | Labor realizada |
| | Enero | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D |
| Año 2015 | Febrero | Recibo por honorarios electrónico N° E001-3 | S/ 1,500.00 | 30 días | Secretaria del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción | | | | |
| | Marzo | Recibo por honorarios electrónico N° E001-1 | S/ 900.00 | 15 días | Secretaria del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción | | | | |
| | Abril | | | | | Contrato de servicios personales a plazo fijo N° 089-2015/GRT-ORA-ORH | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaria del Proyecto "Control y Vigilancia de la |



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019



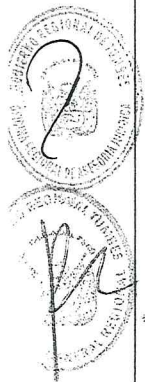
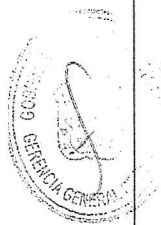
| | | | | | | | | |
|-----------|--|--|--|-------------|---|-------------|--|--|
| | | | | | | | | Dirección de Producción |
| Mayo | | | | | Contrato de servicios personales a plazo fijo N° 149-2015/GRT-ORA-ORH | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" |
| Junio | | | | S/ 1,800.00 | | 30 días | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" | |
| Julio | | | | S/ 1,800.00 | | 30 días | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" | |
| Agosto | | | | S/ 1,800.00 | | 30 días | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" | |
| Setiembre | | | | S/ 1,800.00 | | 30 días | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia" | |



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019



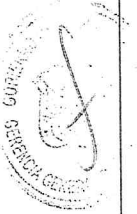
| | | | | | | | | | |
|----------|-----------|---|-------------|---------|--|---|-------------|---------|--|
| | | | | | | | | | de la Dirección de Producción |
| | Octubre | | | | | | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" |
| | Noviembre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-4 | S/ 900.00 | 15 días | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" | | | | |
| | Diciembre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-5 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" | | | | |
| Año 2016 | Enero | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D |
| | Febrero | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D | N.E.D |
| | Marzo | | | | | Contrato de servicios personales a plazo fijo N° 014-2016/GRT-ORA-ORH | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" |
| | Abril | | | | | | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" |



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019



| | | | | | | | | | |
|-----------|--|----------------|---------|--|--|----------------|---------|--|--|
| | | | | | | | | | de Producción |
| Mayo | | | | | | S/ 1,800.00 | 30 días | | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" |
| Junio | | | | | | S/ 1,800.00 | 30 días | | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" |
| Julio | | | | | | S/ 1,800.00 | 30 días | | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" |
| Agosto | | | | | | S/ 1,800.00 | 30 días | | Secretaría del Proyecto "Control y Vigilancia de la Dirección de Producción" |
| Setiembre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-11 | S/ 1,800.00 | 30 días | | Secretaría del Proyecto "Mejoramiento de los servicios de la Dirección de Turismo" | | | | |



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, **09 SEP 2019**



| | | | | | | | | | |
|-----------------|-----------|--|----------------|---------|--|--|--|--|--|
| | Octubre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-12 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal de la Dirección de Turismo | | | | |
| | Noviembre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-13 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal de la Dirección de Producción | | | | |
| | Diciembre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-15 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal de la Dirección de Producción | | | | |
| Año 2017 | Enero | Recibo por honorarios electrónico N° E001-16 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal de la Dirección de Producción | | | | |
| | Febrero | Recibo por honorarios electrónico N° E001-17 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría del Programa PROCOMPITE | | | | |
| | Marzo | Recibo por honorarios electrónico N° E001-18 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| | Abril | Recibo por honorarios electrónico N° E001-19 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| | Mayo | Recibo por honorarios | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad | | | | |



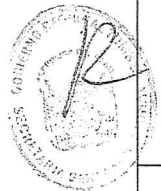
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019



| | | | | | | | | |
|-----------|--|----------------|---------|---|--|--|--|--|
| | electrónico N° E001-20 | | | Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| Junio | Recibo por honorarios electrónico N° E001-21 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| Julio | Recibo por honorarios electrónico N° E001-22 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| Agosto | Recibo por honorarios electrónico N° E001-23 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| Setiembre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-24 | S/ 1,800.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| Octubre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-25 | S/ 2,000.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| Noviembre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-26 | S/ 2,000.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| Diciembre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-27 | S/ 2,000.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| Enero | Recibo por honorarios electrónico N° E001-28 | S/ 2,000.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Campaña de Fumigación de las áreas bananeras | | | | |

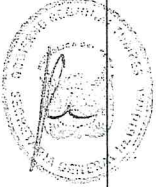
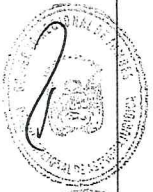
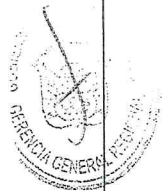


Gobierno Regional de Tumbes

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019



| | | | | | | | | | |
|----------|-----------|--|-------------|---------|--|--|--|--|--|
| Año 2018 | Febrero | Recibo por honorarios electrónico N° E001-29 | S/ 2,000.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| | Marzo | Recibo por honorarios electrónico N° E001-30 | S/ 2,000.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| | Abril | Recibo por honorarios electrónico N° E001-31 | S/ 2,000.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| | Mayo | Recibo por honorarios electrónico N° E001-32 | S/ 2,000.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| | Junio | Recibo por honorarios electrónico N° E001-33 | S/ 2,000.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| | Julio | Recibo por honorarios electrónico N° E001-34 | S/ 2,500.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| | Agosto | Recibo por honorarios electrónico N° E001-35 | S/ 2,500.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| | Setiembre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-36 | S/ 2,500.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| | Octubre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-37 | S/ 2,500.00 | 30 días | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento | | | | |



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019



| | | | | | | | | | |
|-----------|--|-------------|---------|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | de la pesca artesanal | | | | |
| Noviembre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-38 | S/ 2,500.00 | 30 días | | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |
| Diciembre | Recibo por honorarios electrónico N° E001-39 | S/ 2,500.00 | 30 días | | Secretaría de la Actividad Fortalecimiento de la pesca artesanal | | | | |

NOTA: N.E.D= No existe documentación sustentatoria ni presentada por la administrada y tampoco en los archivos de la entidad municipal, dado que se ha solicitado la verificación de la misma a la oficina de recursos humanos de la entidad municipal, quien han informado sobre la documentación existente. Por lo tanto: no se puede acreditar el vínculo laboral en esos periodos.

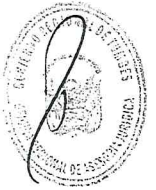


DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ADMINISTRADA

Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo, sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

Que, en tal sentido, se puede apreciar que a la administrada se le ha contratado bajo la figura de Contrato de Servicio Personales a Plazo Fijo, siendo que los mismos han estado orientados al funcionamiento de un determinado Proyecto de Inversión Pública en este caso denominado "Mejoramiento de los Servicios de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Sectorial de la Producción Tumbes".





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019

Por lo consiguiente conforme lo normado en el artículo 2 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable (...)"

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041, prescribe que, Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados, ni destituidos, sino por las causas previstas en el Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él; sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 15 de la misma ley. De lo que se colige que para alcanzar la protección que establece esta norma, es necesario cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: 1) Ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; y 2) Tener más de un año ininterrumpido de servicios.

Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- ✓ Trabajos para obra determinada.
- ✓ Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- ✓ Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- ✓ Funciones políticas o de confianza.

Se debe considerar también, que el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no existe ninguna prohibición legal sobre la contratación del personal por parte del Estado, siendo que dicho impedimento solo es aplicable para los casos de nombramiento, que se puede verificar de la solicitud presentada por el administrado que este no ha solicitado nombramiento ni el Ingreso a la carrera pública, ya que su pedido concreto es que se les reconozca como trabajador contratado permanente, atendiendo el trabajo prestado a favor de la entidad, en el caso en concreto se advierte que la administrada señora JULIANA NIMA TALLEDO; en NINGÚN caso ha superado el año de trabajo. Se debe tener en cuenta además que no ha existido el denominado principio de continuidad laboral, BAJO LA CONTRATACION DE LOCACION DE SERVICIOS dado que el periodo más largo que se le ha contratado mediante Locación de servicios es de 08 meses en un determinado proyecto, dado que de ahí laboro en otros proyectos de inversión pública y por lo consiguiente se rompe el vínculo de permanencia y continuidad laboral.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019



Se debe tomar como basé el orden constitucional, el cual establece los principios generales y las directrices, que debe seguir el órgano administrativo al momento de resolver, siendo este un supuesto de la administración estatal. Así es necesario tener en cuenta el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, la parte que concierne y protege el derecho del trabajador, ello en concordancia con los tratados internacionales establecidos por la OIT del cual el Perú es partes al haber suscrito los tratados internacionales.

Sobre los contratos de servicios no personales. -



Es de precisar que los contratos de trabajo deben cumplir con los elementos de contrato de trabajo, esto es, con la prestación personal, remuneración y subordinación, si en el caso en tático se advierte, la presente de estos tres elementos, estaremos en un supuesto de contrato de trabajo de naturaleza laboral, entonces en este caso se puede vislumbrar la presencia de estos tres elementos esenciales, sin embargo la doctrina ha establecido que en los contratos de trabajo rige la voluntad relativa del trabajador, es decir que existe desigualdad entre ambas partes, esto porque el trabajador al estar subordinado se encuentra sujeto a órdenes de quien lo contrata.

Los contratos de naturaleza civil, denominados contratos de locación de servicios como lo precisa el artículo 764 de Código Civil, según la doctrina ha denominado que estos se rigen por la libre voluntad de ambas partes, en este tipo de contrato se encuentra presente solo la remuneración, y no se encuentra la subordinación, y la prestación personal.

Por lo tanto, los contratos de locación de servicios plasmados mediante ordenes servicios, en ningún momento se han desnaturalizado, atendiendo que la administrada JULIANA NIMA TALLEDO, bajo esa modalidad de contratación en el tiempo indicado, no ha mantenido una relación de subordinación frente a sus superiores.



Se hace hincapié además que administrada JULIANA NIMA TALLEDO, bajo esa modalidad de contratación de LOCACION DE SERVICIOS, ha sido contratada para un proyecto específico de duración determinada denominado "Mejoramiento de los Servicios de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Sectorial de la Producción Tumbes."



Con respecto a la Ley N° 24041, norma publicada el 27 de diciembre del año 1984, norma que no ha sufrido modificatoria ni derogatorias, ni expreso como tampoco derogación tacita, precisa en su "artículo 1°.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causales previstas en el capítulo V del



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019



Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento administrativo establecido en el, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la misma Ley". Norma que no es aplicable al administrado toda vez que no ha laborado más de un año de manera ininterrumpida, bajo la figura de locación de servicios.

DE LA DEMORA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 00142-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de marzo del 2019; se emite un pronunciamiento formal respecto a la solicitud presenta por la Administrada, donde se declara IMPROCEDENTE, el pedido efectuado por la administrada JULIANA NIMA TALLEDO, respecto a la reincorporación laboral al amparo de la Ley N° 24041.

Que, con Cargo de notificación N° 000142, de fecha 15 de marzo del 2019; se verifica, que la Resolución Gerencial General Regional N° 000142-2019/GOB.REG.TUMBS-GGR; ha sido notificada a la administrada JULIANA NIMA TALLEDO; en su domicilio calle Pedro Ruiz Gallo N° 237; Centro Poblado Pampa Grande, documento que fue recepcionado con fecha 19/03/2019, por el señor Wilson Nima Talledo, identificado con DNI N° 47407134.

Que, con Exp. N° 461440-Oficina de mesa de partes del GORET, de fecha 09 de abril del 2019, la administrada JULIANA NIMA TALLEDO, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000142-2019/GOB.REG.TUMBS-GGR.

Que, con Proveído S/N de Gerencia General Regional, de fecha 10 de abril del 2019, el Gerente General Regional del GRT, deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Legal, para su análisis y opinión correspondiente.

Que, se debe considerar que los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia el numeral 118.1 del artículo 118¹ y el numeral 215.1 del artículo

¹ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 118.- Facultad de contradicción administrativa 118.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000371-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019



215º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS (en adelante TUO de la PAG).

Que, de conformidad al artículo 30 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) todos los procedimientos administrativos que inicien los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo.

De la misma manera, el artículo 33 de la LPAG establece los procedimientos de evaluación previa con silencio cuando se trate de los siguientes supuestos:

- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 34º.
• Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

De acuerdo al artículo 84 del TUO de la LPAG entre los deberes de las autoridades en relación a los procedimientos señala: "(...) resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo aquellos procedimientos de aprobación automática

De acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

2 "Artículo 215.- Facultad de contradicción

215,1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho

O interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."

3 Ley N2 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N°000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 09 SEP 2019

Cabe indicar que, de acuerdo al numeral 152.1 del TUO de la LPAG, el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N°27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA ACUMULACION DE OFICIO de los expedientes administrativos: Exp. N° 413248-Oficina de mesa de partes del GORET; Exp. N° 441106-Oficina de mesa de partes del GORET; Exp. N° 452458-Oficina de mesa de partes del GORET y Exp. N° 452458-Oficina de mesa de partes del GORET; pertenecientes a la Sra. JULIANA NIMA TALLEDO, respecto al recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000142-2019/GOB.REG.TUMBS-GGR; dado que todo lo actuado en los mismos guardan conexión entre sí conforme a lo sustentado en el presente informe y corresponden al mismo administrado, según el artículo 160 del TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000142-2019/GOB.REG.TUMBS-GGR, presentado por la administrada Sra. JULIANA NIMA TALLEDO.

ARTÍCULO TERCERO: **DECLARESE**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Artículo 218 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: Asimismo, siendo la finalidad de la actuación administrativa por un lado, proteger el interés general y por el otro garantizar los intereses y los derechos de los administrados, por lo tanto la falta de respuesta de la Administración Pública respecto a un pedido particular lesiona derechos y al mismo tiempo vulnera el interés general, puesto que la ciudadanía requiere de una administración eficaz y efectiva, se recomienda se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por no



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000371 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 SEP 2019

haberse expedido el acto administrativo dentro del plazo establecido en la normativa vigente..

ARTICULO QUINTO: DERIVAR copia de los actuados a la Secretaria de procesos administrativos disciplinarios a fin de que se inicie las acciones correspondientes, contra los funcionarios y servidores que resulten responsables por la no tramitación y la falta de respuesta de la Administración Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
José A. Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (e)